

Ate, 03 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° -2025-EMAPE/GOS

VISTOS:

La Carta N°021-2025-TAKESHI/SAC, de fecha 17 de enero de 2025, donde el Supervisor de Obra solicita la continuidad de los servicios de supervisión de obra; la Resolución N°000010-2025-EMAPE/GOS de fecha 19 de febrero de 2025; el Informe N°026-2025-EMAPE/GOS/LFBF de fecha 27 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS - EMAPE S.A. es una empresa municipal perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía financiera, económica, cuyo objeto social comprende entre otras actividades las de "(...) construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo o terceros. Podrá de igual forma encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas; así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje. Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima (...)", conforme consta en la Partida N°03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante Oficio N°056-2020-MML/GP-SPMI, de fecha 18 de junio de 2020, la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a EMAPE S.A. la disponibilidad presupuestal del Proyecto "Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac" con CUI N°2353496, solicitando a su vez continuar con el ciclo de inversiones.

Que, con Oficio N°D000688-2021-MML-GMM-PROLIMA, de fecha 20 de octubre de 2021, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA comunicó su opinión técnica al citado Proyecto.

Que, mediante Resolución N°00009-2021-EMAPE/GEPDI, de fecha 19 de noviembre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, por un valor estimado de S/ 7'349,651.30 (Siete Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 30/100 soles).

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, fue suscrito el Contrato N°05-2024-EMAPE/GL, entre la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos - EMAPE S.A. y TAKESHI S.A.C, para el servicio de consultoría de supervisión de Obra para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, distrito del Rímac – Lima – Lima" CUI N°2353496.

Que, mediante Licitación Pública N°004-2024-EMAPE/CS-1, de fecha 19 de abril de 2024, el comité de selección adjudicó la Buena Pro entre la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos - EMAPE S.A. y la empresa MEJESA S.R.L., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac" con CUI N°2353496, por un monto de S/ 6'601,220.18 (Seis Millones Seiscientos Un



Mil Doscientos Veinte con 18/100 soles), y por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Contrato N°13-2024-EMAPE/GL, de fecha 23 de mayo de 2024, en conformidad con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos - EMAPE S.A. y la empresa MEJESA S.R.L., firman por triplicado en señal de conformidad para ejecutar la obra: “*Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac*” con CUI N°2353496 , por un monto de S/ 6´601,220.18 (Seis Millones Seiscientos Un Mil Doscientos Veinte con 18/100 soles), y por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 151 del cuaderno de obra digital (en adelante, el “COD”), de fecha 29 de julio de 2024, el Residente de Obra precisa como ocurrencia, la necesidad de construir los alcorques; posteriormente, con el Asiento N° 153 del COD, de fecha 30 de julio de 2024, el Residente de Obra menciona como ocurrencia, que se viene evaluando y definiendo la necesidad de construir los alcorques;

Que, por medio de la Carta N° 40-2024-MEJESA-OBRA PIZARRO/DPO/GG, de fecha 23 de agosto de 2024, MEJESA S.R.L., remitió a Takeshi S.A.C. (con atención al supervisor de obra) el Informe realizado por la Especialista Ambiental, ingeniera Melina Noelia Escriba Alegre, del cual se desprende:

- “(...) *sin considerar los árboles de mayor longevidad, se va a **considerar un diámetro interno de 75 cm** para los alcorques. Además, se tiene que los alcorques son de 1.52 x 1.52 metros, con un diámetro interno de 75 cm, son en total 186 unidades. La mayor cantidad de alcorques se debe a que en la Av. Francisco Pizarro, se encuentran presentes una mayor cantidad de árboles a los considerados en el proyecto y se ha tomado en cuenta la Ordenanza N°1852.*”

(...)

- “*Respecto a los árboles de mayor longevidad presentes en la Av. Francisco Pizarro, se han detectado 18 especímenes, de los cuales se han realizado mediciones de los fustes para poder determinar su diámetro aproximado, de lo cual se obtuvo que aproximadamente los diámetros de dichos árboles oscilan entre 80 a 100 cm, esto implica que la colocación de los alcorques especificados en el expediente **no es viable** (...).*”

Que, mediante Asiento N° 218 del COD, de fecha 24 de agosto de 2024, el Residente de Obra emitió la Formulación de Consulta N° 09, respecto la autorización para la ejecución de mayores metrados de alcorques, se defina el diámetro interno de los alcorques; así como las dimensiones de alcorques para los árboles longevidos;

Que, con la Carta N° 322-2024/TAKESHI/SAC, de fecha 28 de agosto de 2024, la empresa Supervisora de Obra TAKESHI S.A.C, trasladó la Consulta N° 09 a EMAPE S.A. para que pueda ser absuelta por el proyectista;

Que, con el Memorando N° 284-2024-EMAPE/GOS, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión, solicitó se le brinde respuesta a la Consulta N°09 a la Gerencia de Estudios y Proyectos para continuar con la correcta ejecución de la obra; al día siguiente, el Residente de Obra reiteró en el Asiento N° 249 del COD, su requerimiento de absolución de consulta N° 09, respecto la autorización de mayores metrados para que se defina el diámetro interno, así como las dimensiones de los árboles longevidos;

Que, por medio de la Carta N° 70-2024-MEJESA-OBRA PIZARRO/DPO/GG, de fecha 11 de setiembre de 2024, MEJESA S.R.L., remitió a EMAPE S.A. la consulta N° 09 para su absolución correspondiente;



Que, mediante Asiento N° 276 del COD, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Residente de Obra informó que elevó la Formulación de Consulta N°09 a EMAPE S.A. mediante Carta N°70-2024-MEJESA-OBRA PIZARRO/DPO/GG, para su absolución correspondiente;

Que, por medio de la Carta N° 306-2024-EMAPE/GOS de fecha 17 de setiembre de 2024, la Gerencia de Estudios y Proyectos de EMAPE S.A., remitió la Consulta N° 09 a la Proyectista, arquitecta Carmen Violeta Quispe Anaya, toda vez que tuvo participación como Especialista en el diseño arquitectónico;

Que, mediante Asiento N° 294 del COD, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Residente de Obra consigna que está pendiente la absolución de la Consulta N° 09, respecto a la autorización de mayores metrados, la determinación del diámetro interno, y sobre las dimensiones de los árboles longevos;

Que, mediante Asiento N° 298 del COD, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Residente de Obra solicitó definir el diámetro interno de alcorques; al día siguiente, en el Asiento N° 302 del COD, consignó que reiteraba su advertencia a la supervisión de obra, respecto a la consulta N° 09, hecho que podría afectar las partidas de la ruta crítica por la demora en la absolución de la misma; ante ello, con fecha 21 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra suscribió la necesidad de ejecutar mayores metrados, en el Asiento N° 305 del COD; el mismo día, en el Asiento N° 309, el Residente de Obra refirió haber tomado conocimiento de la autorización otorgada mediante anotación hecha en el asiento N° 305 del COD; posteriormente, con el Asiento N° 311 del COD, el Supervisor de Obra ratifica los mayores metrados de suministro de alcorques;

Que, mediante Asiento N° 315 del COD, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Residente de Obra consignó la persistencia de consulta N° 09 y la necesidad de definir los alcorques e instalación de árboles; el mismo día, en el Asiento N° 318 del COD, el Residente de Obra refirió que persistía la afectación de la obra por terceros y pendiente la absolución de la Consulta N° 09; por su parte, en el Asiento N° 336 del COD, el Residente de Obra informó que presentó a la Supervisión de Obra el Informe del Especialista Ambiental a fin de que se pueda absolver la Consulta N° 09; en ese contexto, en el Asiento N° 340, de fecha 02 de octubre de 2024, el Residente de Obra informó que presentó a la Supervisión de Obra el Informe del Especialista Ambiental a fin de que se pueda absolver la Consulta N°09;

Que, mediante Asiento N° 346 del COD, de fecha 05 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra suscribió que la supervisión aprobaba la muestra presentada para su producción; el mismo día, en el Asiento N° 347 del COD, el Residente de Obra expresó que la supervisión aprobaba el color de la pintura la muestra presentada; luego, el 15 de enero de 2025, el Residente de Obra consignó en el Asiento N° 529 del COD, el cierre de causal de ampliación de plazo respecto la instalación de mayores metrados de alcorques;

Que, mediante Carta N°07-2025-MEJESA-OBRA PIZARRO/DPO/GG, de fecha 24 de enero de 2025, el Contratista MEJESA S.R.L. remitió al Supervisor de Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo N°08 requiriendo cuarenta (40) días calendario por la causal de **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** para su revisión y trámite correspondiente adjuntando para ello un informe sustentatorio;

Que, mediante Carta N°031-2025-TAKESHI/SAC, de fecha 28 de enero de 2025, la empresa del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, TAKESHI S.A.C. trasladó a EMAPE S.A. el Informe N° 12-2025-TAKESHI/WMVP/JSO, emitido por el jefe de supervisión de obra, con el que se concluye señalando que consideraba procedente la ampliación de plazo de obra N° 08, precisando que correspondía el otorgamiento de un plazo de 40 días calendario, trasladando el plazo de ampliación al 15 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 44-2018-EF;



Que, con Carta N° 036-2025/TAKESHI/SAC, de fecha 03 de febrero de 2025, la empresa del servicio de Supervisión de Obra, TAKESHI S.A.C. trasladó a EMAPE S.A. el Informe N° 015-2025-TAKESHI/WMVP/JSO, elaborado por el jefe de supervisión, extrayéndose de sus conclusiones que la Supervisión consideraba que el informe de mayor sustento de la ampliación de plazo de obra N°08 resultaba procedente, correspondiendo otorgar una ampliación de plazo de 40 días calendario, trasladando el plazo de ampliación desde el 07 de diciembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025, al haber cumplido lo indicado por el reglamento;

Que, mediante Informe N°021-2025-EMAPE/GOS/LFBF, de fecha 12 de febrero de 2025, el Coordinador de Obra concluyó que resultaba procedente emitir resolución favorable respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 08 que fue presentado por el Supervisor de Obra, extrayéndose:

- *“La ampliación de plazo solicitada se sustenta en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contemplada en el artículo 197 del RLCE, la cual justifica la necesidad de un tiempo adicional para ejecutar los trabajos, toda vez que se afectó la ruta crítica del proyecto.*
- *El proceso ha seguido los pasos establecidos en el artículo 198, con registros claros de inicio y fin de la causal, así como la presentación de la solicitud dentro del plazo normativo, y el informe técnico del supervisor que verifica que se ha cumplido con los procedimientos de ampliación de plazo contemplado en la LCE y su reglamento.*
- *Con base en lo dispuesto en el ROF y el RLCE, y considerando que la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, está debidamente sustentada y registrada dentro de los plazos normativos, es **procedente emitir resolución favorable para la ampliación de plazo.**”*

Que, mediante Resolución N°000010-2025-EMAPE/GOS, de fecha 19 de febrero de 2025, aprueban la Ampliación de Plazo N°08; siendo ratificado y sustentado favorablemente por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra; así como, la Gerencia de Obras y Supervisión, la Gerencia de Obras y Supervisión; en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N°026-2025-EMAPE/GOS/LFBF, de fecha 27 de febrero de 2025, el Coordinador de Obra concluyó que, cuando existan variaciones en el plazo de la obra, debidamente autorizadas por la Entidad. Los servicios de supervisión de obra de ser indispensable para el adecuado control de la obra, del cual se desprende:

- *“(…) La Entidad, por medio de la Gerencia de Obras y Supervisión, emita la Resolución de Ampliación de Plazo N°04 para el servicio de Supervisión de Obra, a fin de asegurar un control adecuado de la misma mediante la correcta aplicación de sus atribuciones”.*

Que, en conformidad con el Art. 34.6 del RLCE, cuando existan variaciones en el plazo de la obra, debidamente autorizadas por la Entidad. **Los servicios de supervisión de obra de ser indispensable para el adecuado control de la obra, la Entidad puede autorizarlas**, bajo las mismas condiciones del contrato original.

Que, según el numeral 34.2. del referido artículo de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1444: **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo; y iv) otros complementos en la Ley y el Reglamento”;**



Que, según el numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N°30225 modificado por el Decreto Legislativo N°1341:

- “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, conforme se aprecia el procedimiento del contenido en el Expediente, éste se ha llevado a cabo sin observaciones; asimismo, cabe mencionar que se está considerando cumplir con los fines de la Contrataciones Públicas descritas en el artículo 1° de la Ley N°30225 con la finalidad de continuar con el presente trámite;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del Artículo 50 de la Resolución de Gerencia General N°00110-2023-EMAPE/GG, de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia General de la Empresa Administradora de Proyectos Estratégicos – EMAPE S.A., delegó en la Gerencia de Obras y Supervisión, la facultad de:

- “Aprobar y Emitir Resoluciones de Ampliaciones de plazo de los contratos de obra y de Consultoría de obra de acuerdo con la normativa vigente; así como aprobar el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado.”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Aprobar** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 para los servicios de supervisión de la obra: “Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac” con CUI N°2353496, por un plazo de cuarenta (40) días calendario, correspondiendo desde el día 07 de diciembre del 2024 hasta el 15 de enero de 2025, por las razones expuestas.

Artículo Segundo. - **Notificar** la presente Resolución a la, empresa MEJESA S.R.L., empresa TAKESHI S.A.C., Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia de Contabilidad y Finanzas, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia de Logística, Gerencia Central de Planificación y Presupuesto y demás órganos correspondientes de EMAPE S.A. para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero. - **Encargar** a la Gerencia de Logística, informar sobre la formalización de la ampliación de plazo N°04 de los servicios de supervisión de obra, mediante Adenda.

Artículo Cuarto. - **Encargar** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.emape.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UFKPQGW**

